

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

El artículo 7.2 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo dispone que corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

La Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, cuyo contenido se regula en el artículo 12 de la citada Ley de Empleo, articula en torno a siete ejes las políticas de activación para el empleo, en los que se integrarán los objetivos en esta materia y el conjunto de los servicios y programas desarrollados por los servicios públicos de empleo.

El Eje 3 “oportunidades de empleo” de esta estrategia incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo, con especial consideración a la situación de las personas en situación de exclusión social, de las personas con responsabilidades familiares, de las víctimas del terrorismo y de las mujeres víctimas de violencia de género.

La Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, establece el marco legal nacional para las empresas de inserción como promotoras del empleo de las personas en situación de exclusión social e incluye entre las medidas de promoción de las mismas previstas en su artículo 16 la posibilidad de percibir, entre otras ayudas, subvenciones para el mantenimiento de los puestos de trabajo para la inserción sociolaboral, en concepto de compensación económica a los sobrecostes laborales derivados de los procesos de inserción, así como para la ejecución de servicios de acompañamiento a la inserción laboral.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo recoge de modo integral y sistematizado los programas comunes de activación para el empleo y establece los contenidos esenciales que deben formar parte de los mismos, entre los que se encuentra el apoyo a las personas se hallen incluidas en alguno de los colectivos señalados en el artículo 2.1 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, así como otros señalados en el artículo 59 del propio Real Decreto, entre los que se encuentra específicamente incluido cualquier otro colectivo que, por sus características y situación socio económica, la administración pública competente considere en situación de riesgo o exclusión social.

La regulación de las ayudas previstas en el marco descrito se aborda, en el ámbito del Principado de Asturias, a través de la Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la inserción laboral de las personas en situación de exclusión social en empresas de inserción del Principado de Asturias (BOPA de 21 de octubre).

Este programa de subvenciones se aprueba bajo la cobertura que otorga el régimen de exención de minimis establecido en el Reglamento UE nº 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

Las empresas de inserción constituidas y calificadas según la normativa vigente como tales ostentan dicha condición en virtud del artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de Economía Social que las declara como entidades prestadoras de servicios de interés económico general.

Las bases reguladoras anteriormente citadas disponen que en la convocatoria se concretaran algunos aspectos, tales como los requisitos específicos que deban cumplir los trabajadores, ámbito temporal de los contratos, créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y el importe máximo de los mismos, así como la cuantía de la subvención.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 2024 se autorizó con cargo a la partida presupuestaria 85.01.322A.471.002 y distribuido en las anualidades de los años 2024 y 2025 (códigos de proyecto PEP 2024/000052 y 2024/000053), un gasto por importe de 587.572,50 € (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO) para la financiación de la convocatoria de subvenciones con destino a la inserción laboral de las personas en situación de exclusión social en las empresas de inserción del Principado de Asturias para el periodo entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de junio de 2025, en los términos reflejados en los anexos 1 y 2 de la presente Resolución, para las siguientes líneas de actuación:

- **COSTE SALARIAL:** Subvenciones al mantenimiento del coste salarial de las personas trabajadoras en riesgo o situación de exclusión social.
- **ACOMPAÑAMIENTO:** Subvenciones a los servicios de acompañamiento la producción y acompañamiento a la inserción sociolaboral de las personas en situación de exclusión social de las empresas de inserción.

La distribución por anualidades y PEP's del gasto autorizado es la siguiente:

BENEFICIARIOS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CODIGO DE PROYECTO PEP	ANUALIDAD 2024	ANUALIDAD 2025	TOTAL
Empresas de Inserción; COSTE SALARIAL	85.01.322A 471.002	2024/000052	245,000.00 €	239,822.50 €	484,822.50 €
Empresas de Inserción; ACOMPAÑAMIENTO	85.01.322A 471.002	2024/000053	47,000.00 €	55,750.00 €	102,750.00 €
TOTAL			292,000.00 €	295,572.50 €	587,572.50 €



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, por la que se crea el Servicio Público de Empleo; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y las bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de 15 de septiembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la inserción laboral de las personas en situación de exclusión social en empresas de inserción del Principado de Asturias (BOPA de 21 de octubre).

Vistos los Antecedentes de Hecho expuestos y los Fundamentos de Derecho que son de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Objeto

Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones a la inserción laboral de las personas en riesgo o situación de exclusión social en empresas de inserción del Principado de Asturias para el periodo entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de junio de 2025 por importe de 587.572,50 € (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO), con cargo a la aplicación presupuestaria 85.01.322A 471.002 y de acuerdo con la distribución por anualidades recogida en el apartado segundo, en los términos reflejados en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución para las siguientes líneas de actuación:

- **COSTE SALARIAL:** Subvenciones al mantenimiento del coste salarial de las personas trabajadoras en situación de exclusión social en empresas de inserción.
- **ACOMPANIAMIENTO:** Subvenciones a los servicios de acompañamiento a la inserción sociolaboral de las personas trabajadoras en riesgo o situación de exclusión social de las empresas de inserción.

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de 15 de septiembre de 2021, por la que se aprueban bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la inserción laboral de las personas en situación de exclusión social en empresas de inserción del Principado de Asturias (BOPA 21 de octubre).

SEGUNDO.- Crédito

	Estado del documento	Original	Página 3 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	1525036461445777777			

El cuadro financiero de la presente convocatoria es el siguiente:

BENEFICIARIOS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CODIGO DE PROYECTO PEP	ANUALIDAD 2024	ANUALIDAD 2025	TOTAL
Empresas de Inserción; COSTE SALARIAL	85.01.322A 471.002	2024/000052	245,000.00 €	239,822.50 €	484,822.50 €
Empresas de Inserción; ACOMPAÑAMIENTO	85.01.322A 471.002	2024/000053	47,000.00 €	55,750.00 €	102,750.00 €
TOTAL			292,000.00 €	295,572.50 €	587,572.50 €

TERCERO.- Beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las empresas calificadas y registradas como empresas de inserción para su plantilla de personas en situación de exclusión social de los centros de trabajo radicados en Asturias.

CUARTO.- Régimen de concesión

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido la base octava de las reguladoras de la concesión de subvenciones a la inserción laboral de las personas en situación de exclusión social en empresas de inserción del Principado de Asturias.

QUINTO.- Criterio de otorgamiento

Conforme a lo establecido en la base 9.1, si el crédito presupuestario autorizado no permitiera atender todas las solicitudes por el importe máximo subvencionable, dicho importe se prorrateará entre los beneficiarios en función del número de contratos de trabajo formalizados con personas en riesgo de exclusión social que otorguen derecho a subvención en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes de subvención será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Las solicitudes se presentarán en los modelos normalizados que se encuentran a disposición en la ficha de servicio de las ayudas a la que podrá acceder desde el portal web <https://www.asturias.es/> mediante la introducción en el buscador situado en la parte superior derecha de la página el código AYUD0390T01.

Mediante la presentación de dicho modelo cumplimentado en todos sus apartados se considerará cumplido el requisito en materia de documentación que debe acompañarse a la solicitud que establece la base reguladora 7.2 de este procedimiento.

Junto con el citado modelo deberá presentarse, además:

- Certificado o justificante acreditativo de la inscripción o mantenimiento de la misma en el Registro Oficial como Empresa de inserción.
- Documento acreditativo (actualizado) de la representación que ostente el firmante de la solicitud.
- Copia del Número de Identificación Fiscal del Centro Especial de Empleo.
- Fichero de acreedores debidamente cumplimentado (solamente si pretende cambiar el existente o si es primera solicitud).

Será necesario aportar, además, la documentación específica que para cada programa de ayudas prevé la presente resolución en sus anexos 1 y 2.

Las solicitudes se podrán presentar por Internet a través del portal web <https://www.asturias.es/> accediendo a la ficha de servicios de las ayudas mediante la introducción en el buscador situado en la parte superior derecha de la página del código AYUD0390T01 o presencialmente a través de los registros de la Administración del Principado de Asturias (únicamente en el caso de personas físicas) o por cualesquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).

A instancias del órgano instructor los solicitantes podrán ser requeridos en cualquier momento para la presentación de la documentación que se estime oportuna.

SÉPTIMO.- Resolución

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Programas de Empleo del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias. Su resolución corresponderá a la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

El plazo para notificar el resultado del procedimiento a los interesados será de quince días desde que se dicte la resolución por la que se conceden las ayudas. La citada resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará preferentemente por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).

OCTAVO.- Cofinanciación

Esta convocatoria de subvenciones es objeto de financiación estatal en un 100% por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales (SEPE), a través del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

NOVENO.- Pago

El pago de esta subvención, previa verificación de encontrarse el beneficiario al corriente del cumplimiento de sus obligaciones la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias y con la

Seguridad Social, tendrá lugar una vez presentada en tiempo y forma su documentación justificativa y valorada la misma por el órgano gestor correspondiente.

De ser el importe de subvención justificado inferior al concedido, habrá lugar a la minoración de la subvención.

Los beneficiarios podrán optar al abono anticipado único por importe equivalente, como máximo, al 75% de la subvención concedida siempre previa solicitud expresa al efecto en el plazo de diez días desde la notificación de la concesión de las ayudas y prestación de la correspondiente garantía constituida en la forma y por el importe previsto en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 (BOPA de 25 de febrero) y sus posteriores modificaciones, sin perjuicio de las exenciones normativamente establecidas.

En el caso de que la convocatoria sea financiada mediante un crédito plurianual, el pago anticipado vendrá limitado por la correspondiente anualidad presupuestaria,

Las subvenciones anticipadamente abonadas se justificarán en los mismos plazos y condiciones que los que se señalen para el caso de las subvenciones justificadas previamente a su abono.

DÉCIMO.- Régimen de exención

Las subvenciones reguladas al amparo de las presentes Bases quedan acogidas al régimen de *mínimis* establecido en el Reglamento UE nº 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico.

Por ello, el importe de estas subvenciones, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones sometidas al mismo régimen de *mínimis* obtenidas por una única empresa, con independencia de su destino o finalidad, no podrá ser superior a 750.000 € en un período de tres ejercicios fiscales (el de la obtención de la ayuda y los dos inmediatamente anteriores).

Para la acreditación de los anteriores extremos, en el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda obtenida sometida al citado régimen y/o al régimen general de *mínimis* establecido por el Reglamento UE n.º 1407/2013.

UNDÉCIMO.- Publicación

Disponer la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias así como la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DUODÉCIMO.- Ley de transparencia.

El órgano concedente publicará las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objeto o finalidad y beneficiarios de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia establecidas.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en dicha Ley será sancionado con arreglo a las prescripciones contenidas en el Capítulo II (Régimen Sancionador) de la citada Ley.

DÉCIMOTERCERO.- Régimen de recursos

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo en el

plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO 1

	Estado del documento	Original	Página 7 de 15		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	1525036461445777777				

Subvenciones al coste salarial de las personas trabajadoras en riesgo o situación de exclusión social

PRIMERO.- Objeto.

El objeto de la subvención es cofinanciar los costes salariales devengados entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de junio de 2025 (incluidas pagas extraordinarias) en los que hayan incurrido las empresas de inserción en favor de las personas trabajadoras en riesgo o situación de exclusión social que formen parte de las plantillas de sus centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias,.

La cuantía de la subvención vinculada a las pagas extraordinarias se liquidará coincidiendo con el final de los meses de diciembre de 2024 por el importe devengado entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2024 y junio de 2025 por el importe devengado entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025.

En el caso de empresas de inserción de nueva creación que presenten su primera solicitud de subvención serán subvencionables también los costes salariales correspondientes a estas mismas personas trabajadoras que se hayan devengado desde su creación de haber sido reconocida su condición de tales mediante resolución que hubiera sido notificada con posterioridad al 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Cuantía.

Por cada contrato laboral en vigor celebrado con personas en riesgo o situación de exclusión social, con independencia de que este se celebre a tiempo completo o parcial, se devengará mensualmente una subvención del 60% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, tomado este en cómputo mensual.

Si el contrato objeto de subvención se encuentra formalizado a tiempo parcial la cuantía de la misma se ajustará proporcionalmente a la duración de la jornada establecida en el mismo.

Serán objeto de subvención igualmente dos pagas extraordinarias que, a los efectos de esta subvención, se considerarán devengadas semestralmente en todo caso.

La liquidación del importe de la subvención correspondiente a estas pagas extraordinarias se realizará del modo descrito en el punto primero y para el cálculo del importe devengado se considerarán los días que previamente se hayan considerado subvencionables para cada persona en riesgo o situación de exclusión social de la empresa de inserción durante el período de tiempo en que se hayan devengado las mismas.

Los datos que han de tomarse como referencia para cumplimentar la solicitud, de conformidad con lo requerido en el apartado a) de la Base 8.2 de las reguladoras de la concesión de estas subvenciones, serán los de la plantilla a fecha 31 de julio de 2024. La valoración de la misma servirá de base para realizar la concesión de la subvención.

El coste salarial de la misma persona trabajadora no podrá ser subvencionado a ninguna empresa de inserción por un período de tiempo acumulado superior a tres años.

Si la empresa de inserción acredita haber insertado laboralmente dentro de los dieciocho primeros meses de su contrato a alguna de las personas en riesgo o situación de exclusión social de su plantilla en una empresa ordinaria a través de un contrato laboral de una duración mínima inicial de seis meses tendrá derecho a percibir la subvención vinculada al coste salarial de dicha persona en los términos expuestos hasta un máximo de seis meses desde que se produzca esta circunstancia, siempre que se mantenga en vigor el contrato de la misma en la empresa ordinaria, sin perjuicio de

que continúe siendo de aplicación a este caso particular lo establecido en las bases reguladoras cuarta y novena.

Si el crédito disponible no permitiera la concesión de la subvención por el importe máximo que correspondería a las empresas según la valoración de sus solicitudes efectuada por el órgano gestor, se procederá a la aplicación del sistema de prorrateo previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y en la base 9.1 de las reguladoras de las presentes subvenciones.

TERCERO.- Forma y duración de los contratos.

Los contratos tendrán una duración inicial y efectiva igual o superior a seis meses excepto los contratos fijos discontinuos, que deberán tener una duración acumulada en un año de al menos seis meses.

Las nuevas contrataciones objeto de subvención deberán suponer en los centros de trabajo radicados en Asturias el incremento neto del número de personas trabajadoras que formen parte de la plantilla de la empresa en comparación con la media de los doce meses previos al mes del contrato.

Se entenderá cumplida tal exigencia siempre que en los doce meses anteriores a la fecha de contrato no se hubieran producido extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos reconocidos o declarados improcedentes así como por despidos colectivos no ajustados a Derecho. La acreditación del carácter del despido corresponderá a la empresa solicitante.

Para la justificación del incremento de plantilla se aportará el Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y el del mes de contrato de todos los códigos de cuenta cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en Asturias.

CUARTO.- Solicitud. Documentación.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación que se relaciona en el resuelto sexto de esta convocatoria junto con la relación de las personas trabajadoras en riesgo o situación de exclusión social por los que solicita subvención, ordenada alfabéticamente por apellidos, especificando el importe solicitado y tomando como referencia la plantilla a 31 julio de 2024 sin incidencias. Esta relación habrá de ser remitida en formato electrónico (Excel), según modelo disponible en la ficha de servicio de las ayudas accesible desde el portal web <https://www.asturias.es/> mediante la introducción en el buscador situado en la parte superior derecha de la página el código AYUD0390T01.

A instancias del órgano instructor, los solicitantes podrán ser requeridos en cualquier momento para la presentación de la documentación adicional que se estime oportuna.

QUINTO.- Obligaciones.

Las empresas beneficiarias están obligadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base 5.3. de las reguladoras de este procedimiento.

En particular, de acuerdo con lo establecido en la base 30 de las reguladoras de esta subvención, se recuerda la obligación de acreditar que las personas cuyo contrato es objeto de subvención han sido informadas del carácter subvencionado del mismo.

Las empresas beneficiarias deberán identificar a efectos de difusión pública y hacer constar en sus actividades, la financiación recibida de la Administración del Principado de Asturias a través del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y del Servicio Público de Empleo Estatal y acreditar el cumplimiento de esta obligación (recortes de prensa, fotografías, carteles, paneles informativos...).

SEXTO.- Justificación.

La justificación de la subvención se presentará dentro de los dos meses siguientes al de la mensualidad de devengo de los costes subvencionados. En el caso de las mensualidades devengadas previamente a la fechas de solicitud, la justificación se presentará dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión.

Se acompañará de la documentación acreditativa de la realización de la actividad señalada en la base reguladora 7.2 y aquella que se determine en la resolución de concesión, además de la que se indica a continuación.

SÉPTIMO-Documentación justificativa del gasto subvencionable.

La justificación deberá incluir la documentación acreditativa de la realización de la actividad que, en su caso, determine la resolución de concesión, además de:

Con carácter general:

- Relación de las personas trabajadoras en riesgo o situación de exclusión social cuyo coste salarial es objeto de subvención ordenada alfabéticamente por apellidos con especificación del periodo justificado. Será aportada en formato electrónico (Excel) según modelo disponible en la ficha de servicio de las ayudas accesible desde el portal web <https://www.asturias.es/> mediante la introducción en el buscador situado en la parte superior derecha de la página el código AYUD0390T01.
- Copia de los recibos de nómina correspondientes a dichas personas, ordenadas alfabéticamente por apellidos, donde consten debidamente explicitados los conceptos e importes retributivos y descuentos.
- Certificado original expedido por persona representante de la Entidad bancaria o, en su defecto, justificante bancario sellado por la Entidad en el que consten las transferencias realizadas por el Centro Especial de Empleo a cada persona que sea objeto de subvención de sus devengos.

La relación de estas personas deberá estar ordenada alfabéticamente por apellidos y el importe certificado necesariamente coincidirá con el importe líquido de la nómina que se justifica.

- Documentos RLC y RNT de la Tesorería General de la Seguridad Social relativo al periodo que se justifica.

En caso de altas, bajas o variaciones deberá aportar, además:

En caso de altas:

- Copia del contrato de trabajo, firmado por empresa y persona trabajadora, comunicado al Servicio Público de Empleo.
- Copia de la certificación acreditativa de la situación de persona en riesgo o situación de exclusión social de la persona trabajadora expedida por los servicios sociales públicos competentes.
- Copia del documento de alta en la Seguridad Social (documento TA2).
- Autorización firmada por la persona trabajadora para que por esta Administración puedan ser objeto de consulta sus datos de identidad (DNI/NIE) y vida laboral, incluido consulta del histórico de prestaciones públicas de incapacidad temporal, maternidad y paternidad, en cualquier base de datos propia o de cualquier otro Organismo o Administración Pública a la que la Administración del Principado de Asturias tuviera acceso.
- Acreditación de que las personas cuyo contrato es objeto de subvención han sido informadas del carácter subvencionado del mismo, según modelo disponible en la dirección web en la ficha de servicio de las ayudas accesible desde el portal web <https://www.asturias.es/> mediante la introducción en el buscador situado en la parte superior derecha de la página el código AYUD0390T01.

En caso de bajas:

- Copia del documento de baja en la Seguridad Social (documento TA2).
- Copia de la carta de cese firmada por empresa y persona trabajadora, indicando las causas de la baja y, en caso de despido, aclarando si el mismo es procedente o improcedente.

La empresa deberá poner en conocimiento del órgano gestor, en su caso, si los trabajadores han recurrido o no el mismo, y, de haberlo hecho, el sentido de la sentencia emitida.

En caso de modificaciones de jornada:

- Comunicación de variación de datos firmada por la empresa y la persona trabajadora.

ANEXO 2

	Estado del documento	Original	Página 11 de 15
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	1525036461445777777		
			

Subvenciones a los servicios de acompañamiento a la inserción sociolaboral de las personas trabajadoras en riesgo o situación de exclusión social y a la producción

PRIMERO.- Objeto

El objeto de la subvención es cofinanciar los costes salariales correspondientes al personal con contrato indefinido, no fijo-discontinuo, de los servicios de acompañamiento a la inserción sociolaboral de las personas en situación de riesgo o exclusión social de las empresas de inserción del Principado de Asturias, devengados entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de junio de 2025.

Serán subvencionables tanto los contratos celebrados con el personal asignado a estos servicios durante el período subvencionable como los concertados con anterioridad al inicio del mismo.

La cuantía de esta subvención será, según la modalidad de acompañamiento de que se trate, de los siguientes importes:

a) Acompañamiento a la inserción sociolaboral.

Los costes salariales de las personas que ejerzan funciones técnicas de acompañamiento a la inserción sociolaboral serán subvencionados con un importe para el periodo subvencionable de 1.350 € (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS) por puesto de trabajo creado y mantenido de personas en proceso de inserción, hasta un máximo de 13.500 € (TRECE MIL QUINIENTOS EUROS) por empresa..

b) Acompañamiento a la producción.

Los costes salariales de las personas que ejerzan funciones de acompañamiento a la producción serán subvencionados con un importe para el periodo subvencionable de 1.125 € (MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS) por puesto de trabajo creado y mantenido de personas en proceso de inserción, hasta un máximo de 11.250 € (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS) por empresa.

De acuerdo con la Base reguladora 8.2.a), para el cálculo de la subvención se tomará en consideración la plantilla de personas trabajadoras en situación de riesgo o exclusión social destinatarias de los servicios de acompañamiento a fecha 31 de julio de 2024.

En el caso de que la contratación de las personas destinatarias finales de los servicios de acompañamiento se produzca mediante un contrato fijo-discontinuo será exigible que el mismo haya tenido un periodo de actividad acumulado de al menos seis meses consecutivos o alternos en los doce meses anteriores.

El importe de las subvenciones se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de las personas a las que se refiere el párrafo anterior, así como de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial y los días efectivamente trabajados por los mismos.

Para el cómputo de los días efectivamente trabajados, se considerará el mes equivalente a 30 días para el cálculo del importe diario del módulo de la subvención. Se considerarán computables a estos efectos los días de vacaciones y de descanso retribuidos y cotizados.

De producirse la suspensión del contrato laboral por alguna de las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores (como lo es la situación de incapacidad temporal de la persona trabajadora) el beneficiario queda obligado a comunicar dicha circunstancia.

En el caso de empresas de inserción de nueva creación se subvencionarán asimismo los gastos incurridos que atiendan al objeto de este programa desde su constitución, siempre y cuando su inscripción como empresa de inserción hubiese sido reconocida mediante resolución notificada con posterioridad al 18 de octubre de 2023.

No se otorgarán subvenciones por importe superior al solicitado.

No será subvencionable cualquier otra situación no prevista en esta convocatoria.

Si el crédito disponible no permitiera la concesión de la subvención por el importe máximo que correspondería a las empresas según la valoración de sus solicitudes efectuada por el órgano gestor, procedería la aplicación del sistema de prorata previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y en la base 9.1 de las reguladoras de las presentes subvenciones.

TERCERO.- Solicitud. Documentación.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación que se relaciona en el resuelto sexto de esta convocatoria junto con la relación de las personas trabajadoras en riesgo o situación de exclusión social destinataria de los servicios de acompañamiento a la inserción sociolaboral y/o a la producción ordenada alfabéticamente por apellidos, especificando el importe solicitado y tomando como referencia la plantilla a 30 de junio de 2024 sin incidencias, junto con la relación del personal especializado que ejerce las funciones de acompañamiento.

Esta relación habrá de ser remitida en formato electrónico (Excel), siguiendo los modelos (cada uno de los subapartados de este programa dispone del suyo) según modelo disponible en la ficha de servicio de las ayudas accesible desde el portal web <https://www.asturias.es/> mediante la introducción en el buscador situado en la parte superior derecha de la página el código AYUD0390T01.

A instancias del órgano instructor, los solicitantes podrán ser requeridos en cualquier momento para la presentación de la documentación adicional que se estime oportuna.

CUARTO.- Obligaciones

El beneficiario está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base 5.3. de las reguladoras de este procedimiento.

En particular, de acuerdo con lo establecido en la base 30 de las reguladoras de esta subvención, se recuerda la obligación de acreditar que las personas cuyo contrato es objeto de subvención han sido informadas del carácter subvencionado del mismo.

Los beneficiarios deberán identificar a efectos de difusión pública y hacer constar en sus actividades, la financiación recibida de la Administración del Principado de Asturias a través del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y del Servicio Público de Empleo Estatal y acreditar el cumplimiento de esta obligación (recortes de prensa, fotografías, carteles, paneles informativos...).

QUINTO.- Justificación. Documentación.

La documentación justificativa de la subvención se presentará antes del 1 de noviembre de 2025 e incluirá, además de la documentación acreditativa de la realización de la actividad que, en su caso, determine la resolución de concesión de subvenciones, la siguiente:

- Relación de las personas trabajadoras en riesgo o situación de exclusión social destinatarias finales de los servicios de acompañamiento a la inserción sociolaboral y/o a la producción ordenada alfabéticamente por apellidos junto con los datos del personal especializado asignado a dichos servicios en formato electrónico (Excel) según modelo disponible en la ficha de servicio de las ayudas accesible desde el portal web <https://www.asturias.es/> mediante la introducción en el buscador situado en la parte superior derecha de la página el código AYUD0390T01.
- Copia de las nóminas del personal especializado cuyos contratos se subvencionan, donde consten, debidamente explicitados, los conceptos e importes retributivos y descuentos.
- Certificado original expedido por persona representante de la Entidad bancaria o, en su defecto, justificante bancario sellado por la Entidad en el que consten las transferencias realizadas por el Centro Especial de Empleo a cada persona que sea objeto de subvención de sus devengos mensuales.
- Memoria de ejecución del proyecto de servicio de acompañamiento

En caso de altas, bajas o variaciones de jornada entre el personal especializado deberá aportar, además:

En caso de altas:

- Copia del contrato de trabajo, firmado por empresa y persona trabajadora, comunicado al Servicio Público de Empleo.
- Copia del documento de alta en la Seguridad Social (documento TA2).
- Autorización firmada por la persona trabajadora para que por esta Administración puedan ser objeto de consulta sus datos de identidad (DNI/NIE) y vida laboral, incluido consulta del histórico de prestaciones públicas de incapacidad temporal, maternidad y paternidad, en cualquier base de datos propia o de cualquier otro Organismo o Administración Pública a la que la Administración del Principado de Asturias tuviera acceso.
- Acreditación de que las personas cuyo contrato es objeto de subvención han sido informadas del carácter subvencionado del mismo, según modelo disponible en la ficha de servicio de las ayudas accesible desde el portal web <https://www.asturias.es/> mediante la introducción en el buscador situado en la parte superior derecha de la página el código AYUD0390T01.

En caso de bajas:

- Copia del documento de baja en la Seguridad Social (documento TA2).

- Copia de la carta de cese firmada por empresa y persona trabajadora, indicando las causas de la baja y, en caso de despido, aclarando si el mismo es procedente o improcedente.
- La empresa deberá poner en conocimiento del órgano gestor, en su caso, si los trabajadores han recurrido o no el mismo, y, de haberlo hecho, el sentido de la sentencia emitida.

En caso de modificaciones de jornada:

- Comunicación de variación de datos firmada por la empresa y la persona trabajadora.